



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS NULIDAD DE ACTO
ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°00008-2018-0-2402-
0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MAYTE PRISCILA PANDURO VASQUEZ

ASESOR

Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado y asesor

**Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Presidente**

**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario**

**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro**

**Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor**

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la fuerza y la valentía en los momentos más difícil de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo de hacerme profesional.

Mayte Priscila Panduro Vásquez

Dedicatoria

A mi Madre:

Por darme la vida y la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

Mayte Priscila Panduro Vásquez

Resumen

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, que ordeno el juzgado civil en el expediente N° **00008-2018-0-2402-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo**; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y mediana**, respectivamente.

Palabra clave: calidad, nulidad, acto motivación, proceso y rango de la sentencia

Abstract

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative act, which ordered the civil court in the file N ° 00008-2018-0-2402-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and high; and the sentence of second instance: low, medium and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Keyword: quality, nullity, act motivation, process and range of sentence

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de firma del jurado e y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de la parte sustantiva de las resoluciones en análisis	16
2.2.1.1. Bonificación por preparación de clase.....	16
2.2.1.1.1. Definición	16
2.2.1.2.3. Reconocimiento de derecho de bonificación	17
2.2.1.2. Intereses legales	17
2.2.1.3. Los principios constitucionales.....	18
2.2.1.3.1. La prioridad del pago	18
2.2.1.3.2. Principio de igualdad	18
2.2.1.3.3. La irrenunciabilidad de derechos laborales	19
2.2.1.4. Los devengados.....	19
2.2.2. Desarrollo procesales del caso en estudio	20
2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo.....	20
2.2.2.1.1. Conclusión del procedimiento administrativo	20
2.2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa	21
2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo	21
2.2.2.2.1. Definición	21
2.2.2.2.2. Requisitos de admisibilidad	22
2.2.2.2.3. Plazo para interponer demanda contenciosa administrativo.....	22

2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo	23
2.2.2.4. Jurisdicción contenciosa administrativa	24
2.2.2.5. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo	24
2.2.2.6. El ministerio Público	25
2.2.2.7. Vías en el proceso contencioso administrativo	25
2.2.2.9. Medios probatorios	27
2.2.2.9.1. Carga de la prueba	28
2.2.2.9.2. Prueba de oficio	29
2.2.2.10. Medios impugnatorios	29
2.2.2.10.1. Recurso de reposición	30
2.2.2.10.2. Recurso de apelación	31
2.2.2.10.3. Recurso de casación	32
2.2.2.11. La Sentencia en el proceso contencioso administrativo	32
2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal	33
2.2.2.13. Estructura de la sentencia	33
2.2.2.13.3. La parte resolutive	34
2.2.2.14. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	34
2.2.2.14.1. El principio de congruencia procesal	34
2.2.2.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	35
2.2.2.14.2.1. Concepto	35
2.2.2.14.2.2. Funciones de la motivación	36
2.2.2.14.2.3. La fundamentación de los hechos	37
2.2.2.14.2.4. La fundamentación del derecho	37
2.2.2.14.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	38
2.2.2.14.2.6. La motivación como justificación interna y externa	39
2.2.2.15. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque	46
3.1.1. Tipo de investigación: Básico	46
3.1.2. Enfoque: cualitativo	46

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	47
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	48
3.4. Fuente de recolección de datos	48
La fuente de recolección en la presente investigación es	48
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	48
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	48
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	49
3.6. Consideraciones éticas	49
3.7. Rigor científico	50
IV. RESULTADOS	51
4.1. Resultados de resultados	51
4.2. Análisis de los resultados	67
5. CONCLUSIONES	72
Referencias Bibliografía	78
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia	83
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	87
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	100
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia	101
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	113

Índice de cuadro de resultados

Pág.

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: **Primera sentencia parte expositiva**..... 51

Cuadro N° 2: **Primera sentencia parte considerativa** 53

Cuadro N° 3: **Primera sentencia parte resolutive** 55

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: **Segunda sentencia parte expositiva** 57

Cuadro N° 5: **Segunda sentencia parte considerativa**..... 59

Cuadro N° 6: **Segunda sentencia parte resolutive**..... 61

Resultados de ambos cuadros

Cuadro N° 7: **Calidad de la sentencia de primera instancia** 63

Cuadro N° 8: **Calidad de la sentencia de segunda instancia s**..... 65

I. INTRODUCCIÓN

Usando el método deductivo, se caracteriza el problema iniciando desde el contexto global, contexto nacional y local; del mismo modo, usando el método inductivo se describe el problema de la sentencia al juez, luego el Poder Judicial y el Estado; en últimos momentos el Estado es el encargado de administrar justicia

En el contexto global:

Según lo expresa Charry (2017) en Colombia, la crisis que agobia al sistema de administración de justicia es la corrupción, venta de beneficios penitenciarios a peligroso delincuentes, politización de la justicia, congestión de expedientes y casos, demora en la solución del litigio, impunidad de los poderosos, hipertrofia de las jurisprudencias, judicialización de la política, falta de control de los magistrados.

En Bolivia conforme a la opinión de Hinojosa (2016), el problema de la administración de justicia, es que los jueces son elegidos de acuerdo a su ideología política o postura ideológica, lo que conlleva la falta de independencia del órgano jurisdiccional, la falta de meritocracia de los vocales y jueces.

Según El Sol de México (2018), la crisis en el sistema de procuración de

justicia, se ancla en la politización desde su nombramiento, que ha creado incertidumbre e inestabilidad, consigo acarrea una inseguridad. Como se propala por diferentes medios de comunicación que México es un país donde el aumento de la delincuencia es vertiginosa, la violación de los derechos humanos.

Solana (2008, p.5) da cuenta sobre la modernización del sistema de justicia, señalando “en Costa Rica el Poder Judicial fue una de los países pioneros de Centroamérica buscar su modernización. En el año 1996 firmó con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato N° 859/OC-CR con la finalidad de poner en práctica el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, dicho proyecto culminó en el 2004 su primera etapa, tuvo un presupuesto de 16 millones de dólares, de los cuales 11,2 millones correspondieron al préstamo otorgado por el BID y 4,8 millones correspondieron al aporte del gobierno costarricense.

Seguidamente Solana (2008) señala lo siguiente: El plan se desarrolló en nueve áreas estratégicas, cuyos puntos desarrollados fueron; Primero: simplificación y celeridad de los procesos judiciales, que consistió en la aprobación del Código Procesal Contencioso Administrativo; Aprobación de la Reforma a la Ley de Tránsito; Creación del Programa contra el retardo judicial en las materias civil, laboral, familia, pensiones alimentarias, penal y contencioso administrativo y otros.

Se nota que el principal problema en el sistema de administración de justicia es el retardo, de la administración de justicia, la misma que se desea enfrentar mediante las reformas y diseño de nuevas leyes, con el fin de buscar la celeridad procesal, sin embargo, no ha tenido éxito.

En el Salvador: el año 2000 se impulsa un proyecto de modernización con la finalidad de buscar la accesibilidad a la justicia por parte de los ciudadanos con mayoría, el fortalecimiento institucional y optimizar la utilización de los recursos. Luego el 30 de enero del 2004 el Estado firma el convenio de Préstamo N° 7135-ES con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por el importe de 18,2 millones de dólares, que se amplió a 5.848.620 dólares.

En Honduras el año 1997 con miras a ejecutar la modernización del sistema de administración de justicia el Estado firma el Contrato de Préstamo N° 947/SF-HO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la cual se procedió implantar el nuevo Código Procesal Penal, construcción y remodelación de infraestructuras, diseñando para las audiencias públicas y otros código.

Posteriormente el 11 de diciembre del año 2002 el Estado firma con el BID el Contrato de Préstamo 1115/SF-HO para financiar un programa de apoyo iniciándose la II etapa, de la Modernización de la administración de justicia, por un monto de 30 millones de dólares, la misma que fue aprobado por el Congreso el 11 de febrero del 2003 dictándose el Decreto Legislativo N° 7-2003 y como contrapartida el gobierno se compromete aportar al fondo 3.350.000 dólares.

Los países como Panamá y Nicaragua, han seguido los mismos programas, que otros países que consistió en una implementación de una reforma judicial o modernización de la administración de justicia; como implantación de nuevo Código Procesal Penal, orar las audiencias y otros instrumentos jurídicos, que a la postre no se vislumbra mejoras, sino solamente incremento de gastos en el pago de sistemas y

otros servicios; asimismo como los otros países se han obtenido préstamos para ejecutar estas reformas.

Según María (2017) que trata sobre Modernización judicial, gestión y administración en América Latina, nos detalla la problemática de la administración de justicia en lo siguiente:

1. la escasez presupuestaria; 2. Métodos de trabajo anticuados y lentos-con predominio de la escritura. 3. Confusión de actividades, en el despacho judicial. 4. Anarquía en la gestión. 5. Ausencia de nuevos modelos de unidades judiciales. 6. La falta de procesamiento y uso de la información. 7. Debilidades en la carrera. 8. Capacitación teórica. 9. Carencias de infraestructura. 10. Retardos en las notificaciones. 11. Proceder dilatorio de los abogados.

Estas actividades, sobre el sistema de administración de justicia, con el fin de mejorar diversos problemas comunes en el ámbito latinoamericano, se pretenden mejorar la gestión, capacitación, trabajo en equipo, tareas definidas y otras actividades.

En el ámbito nacional:

Los últimos acontecimientos propalados por diferentes medios de comunicación a nivel nacional e internacional, nos permite afirmar que en la realidad social, no solamente evidencia una costumbre muy arraigada, del sistema de administración de justicia; es decir, los nombramientos, concursos y contrataciones simuladas; que busca legalizar una conducta deshonesto o delictiva, donde prima el chacal, el compadrazgo, la influencia, el dinero y el acomodo; más no pinta, los

méritos, el conocimiento y la experiencia.

El soporte de todos estos acontecimientos que han convertido a la administración de justicia en un negocio y casi propiedad de aquellos a las cuales se le otorgó ciertas facultades de selección, ratificación, nombramiento y contratación de jueces, auxiliares y personal del apoyo de las Cortes, es porque pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas decía hace diecisiete años (Pásara, 2010).

Al escuchar que un Juez supremo negociar la inocencia o la culpabilidad de un procesado “absuelvo o rebajo la pena” nos preguntamos que la justicia y la ley es muy elástica, como no, es solamente un instrumento y como todo instrumento va depender de qué persona lo usa, si el uso recae en un sujeto de probada moralidad dicho instrumento se usara correctamente en hacer la justicia y si el uso recae en un deshonesto de seguro que su uso será para otros fines ilícitos.

La crisis de la administración de justicia fue calificado por Adrianzen (2018) manifestando “En verdad esto es muy grave y yo sí creo, que debemos estar frente a la peor crisis del sistema de administración de justicia en el Perú”; lo que pasa, era difícil de poder ingresar a pruebas de componendas, planes, acuerdos y redes de personas que operan; en otras palabras, se puede sostener que siempre el método a sido los mismo, la gente conoce la operación de las influencias en el sector público.

En Arequipa el año 2017, se reportó un incremento de la carga procesal en un 9% solamente en el primer semestre del año, según el anuncio del presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Eloy Zamalloa Campero, en el desarrollo de su discurso pronunciado por el 192° aniversario.

El principal problema es la carga procesal, la corrupción en la administración de justicia, la falta de capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, selección, nombramiento y contratación a personal, por afinidad, clientelismo, dinero o influencias o recomendaciones de los “hermanitos”, hacen que, los que sabe no ingresan laborar y los que tienen recomendación si están nombrados.

En el ámbito local:

Teniendo en cuenta que nuestro sistema de administración de justicia está conectado por jerarquía a nivel nacional, de modo que los mismos problemas estructurales y la crisis de estos últimos días no es ajeno a la realidad nacional.

Los factores comunes es: la corrupción, el clientelismo, la sobrecarga procesal, la lentitud en la resolución de casos, la desorganización en los Despachos judiciales, la poca credibilidad de las autoridades judiciales, la impopularidad de los Jueces, la desconfianza en los magistrados.

El Colegios de Abogados de Ucayali, es el único protagonista que puede cuestionar públicamente sobre diferentes problemas de la administración de justicia; sin embargo, estos últimos años se nota un silencio, a sabor de cómplice, porque el poder de una u otra manera amilana a los representantes.

Nivel universitario

La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote –ULADECH, ha diseñado la línea de investigación de “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011). Esta línea de investigación se viene

ejecutando en diferentes escuelas o filiales de la universidad, en la carrera de derecho y ciencias políticas.

Conforme sostiene Pásara (2003) que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial; sin embargo, dichos estudios deben ser creativos libres, para que se pueda elegir la mejor, que pueda contribuir en la mejora de la gestión de la administración de justicia.

La suscrita para seguir los lineamientos de la Universidad, seleccionó por conveniencia un expediente judicial N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01, proveniente del Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, tramitado en el Distrito Judicial de Ucayali, sobre nulidad de acto administrativo – sobre preparación de clase y evaluación al 30% de mis remuneraciones totales de viudez, por el cargo que ostentaba como auxiliar de educación su esposo de manera permanente.

Se aprecia que en primera instancia mediante sentencia N° 072-2018-1er. IT-CSJU-MCC se declara fundada la demanda, resolución que fue objeto de apelación por parte del Procurador Público del Gobierno Regional; mediante Resolución N° cinco, se concede la apelación con efecto suspensivo y se ordena elevar al Superior jerárquico, motivando la sentencia de vista de segunda instancia, que resuelve confirmando la sentencia de primera instancia.

El trámite de la demanda fue en el plazo legal, es decir se interpuso la demanda el cuatro de enero del 2018, en segunda instancia se emite la sentencia de vista el veintisiete de junio del mismo año, es decir, en cinco meses y 23 días naturales.

Seguidamente se formula el enunciado principal de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Para lograr el objetivo general es importante trazarse los objetivos específicos del tema que se está realizando la investigación, que están basados en el estudio de las partes importantes de la sentencia los cuales con la parte la parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas instancias.

El proyecto se justifica; porque nace de los hechos reales de naturaleza social, cuyo fenómeno se desarrolla a nivel internacional, nacional y local, donde podemos evidencias que la justicia y su administración se encuentran en una crisis latente, no solamente por la desconfianza de los ciudadanos, sino el tráfico de influencias que opera desde los órganos de mayor jerarquía hasta los de menor jerarquía.

Los resultados de la tesis, servirá de base para reformular criterios, en la selección y nombramiento de jueces y auxiliares; asimismo, serán de utilidad en la toma de decisiones políticas y administrativas, exigir la responsabilidad social que

cumple la función jurisdiccional, la idea central es contribuir académicamente al proceso de profundo cambio o motivar a los operadores jurisdiccionales mejorar permanentemente sus decisiones, característica en el cual subyace su utilidad y aporte del trabajo de tesis.

La utilidad de los resultados serán, para develar la parte de las sentencias se encuentran en debilidad, dado que la evaluación es de las tres partes de la sentencia; que aparenten tener una estructura correcta, sin embargo, muchas falacia en sus considerandos son muy poco detectados; es tan real el engaño que hace pensar que están bien elaborados y cuyas pruebas lo reflejan, sin embargo, existen cuestiones de puro derecho que les ayuda determinar de una u otra forma.

La presente investigación que se ha realizado pretende sensibilizar a los altos magistrados, quienes son los encargados de elaborar, emitir las resoluciones finales, que tiene la finalidad que las mismas puedan ser entendibles, sencilla, claras, basadas en pruebas, hechos y normas vigentes; asimismo, los que administran justicia asuman compromisos sociales de ser na ética intachable;

En última instancia la crítica a las sentencias es un derecho fundamental establecido expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, con las limitaciones de ley. La Universidad ha creado un espacio académico con el propósito de que las sentencias sean evaluadas, valoradas y criticadas desde un punto de vista académico.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Gonzales (2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no

conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual

constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el

que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

Pásara (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que

es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucion requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institucion judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no este formalizada en normas, lo que se espera de el es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgandose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del analisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relacion con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de el se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aun lejos de tal objetivo. Pero si de el se espera que condene, pese a las limitaciones tecnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseno de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del pais...”

En México, según **Soberanes (2010)** la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que dificilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos

funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, **Colanzi (2016)** lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de la parte sustantiva de las resoluciones en análisis

2.2.1.1. Bonificación por preparación de clase

2.2.1.1.1. Definición

Desde el ángulo económico se entiende por bonificación el descuento que hace al cliente, por ejemplo, las promociones de productos como medicinas, artículos, artefactos y otros de 10% o más porcentajes, se suelen encontrar en las ofertas de diferentes tiendas comerciales en los supermercados.

Desde el ángulo laboral o derecho laboral, son montos de dinero entregados que no son remuneraciones, es entendido a veces como premio que se agrega de manera especial a una remuneración pero de manera temporal y específico; por ejemplo el gobierno mediante ley puede reconocer bonificaciones por diferentes conceptos como bonificación por preparación de clase y evaluación; por luto y sepelio y otros.

2.2.1.2.2. Base legal en el sector público

Este beneficio también se encuentran regulados en la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-ED, establecen que las bonificaciones deben ser calculadas en base a la remuneración total mensual; asimismo dispones que las beneficiaciones y asignaciones especiales perciben los trabajadores nombrados,

contratados y pensionistas.

2.2.1.2.3. Reconocimiento de derecho de bonificación

El acto ejecutable que se busca su cumplimiento son; el Decreto Regional N° 002-2010-GRU-P y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-GRU-P de fecha 05/08/2013, donde reconoce el derecho que tiene el demandante.

En el sector privado las empresas empleadoras deben reconocer ss bonificaciones a sus trabajadores por distintas razones, por ejemplo, cuando un trabajador representa a la empresa, por producción, por su onomástico del trabajador, por el aniversario de la empresa, cuando se cumple ciertas metas de ventas, etc.

2.2.1.2. Intereses legales

Jurídicamente la tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme lo establece los artículos 51° y 52° de la Ley Orgánica del BCRP; en el derecho positivo civil se encuentran regulados en los Artículos 1242°, 1243° y 1244° del Código Civil y se aplica cuando exista la obligación de pagar interés y no se hubiese pactado la tasa respectiva (Artículo 1245° del Código Civil).

En laboral se paga los intereses legales sobre la base del monto adeudado por el empleador, los intereses devengan a partir del día siguiente del incumplimiento del pago que corre hasta que el empleador cancele en forma total y efectivo, inclusive la norma señala que no existe la necesidad que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente, es decir, es automática. (D. Ley N° 25920, art.3)

2.2.1.3. Los principios constitucionales

2.2.1.3.1. La prioridad del pago

Toyama refiere “...la Declaración de los Derechos Humanos que destaca a la no discriminación salarial y la remuneración equitativa y justa para el trabajador y su familia que permita una vida digna...” (Gaceta Jurídica, 2013, p.731)

La Constitución de 1993, ha recogido dichas aspiraciones jurídicas estableciendo “el pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador” (Art, 24, segundo párrafo)

2.2.1.3.2. Principio de igualdad

En normas macro soberanos, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, aludiendo a la discriminación establece: “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades en el empleo u ocupación” (art.1)

El Tribunal Constitucional del Perú –TC. ha establecido “...dos requisitos: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o de relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones ...” (STC N°2510-2002-AA/TC)

2.2.1.3.3. La irrenunciabilidad de derechos laborales

La irrenunciabilidad de derechos laborales, consisten en su "...naturaleza inalienable en su condición de bienes fuera de la disposición, incluso llegando al caso, de sus propios titulares ..., y otra cosa es la sanción legal que se impone al titular ..." (STC N°04272-2006-AA/TC)

De la Villa citado por Toyama refiere "no constituye supuesto de renuncia el no ejercicio de un derecho por el trascurso del tiempo ni la renuncia tácita o presunta. Debe tratarse, pues, de un acto expreso y claro del trabajador que disponga de un derecho" (Gaceta Jurídica, 2013, p. 750)

La renuncia debe entenderse que voluntariamente el trabajador prescinde de un derecho laboral, que al parecer en el derecho laboral se distorsiona; en el derecho laboral no opera la renuncia de sus derechos laborales, por ejemplo ningún trabajador puede renunciar a no gozar de su derecho a vacaciones, porque si operaría de seguro algún trabajador primero haría firmar la renuncia de ciertos derecho antes de empelarlo.

En la práctica los trabajadores trabajan diez a doce horas diarias, sin ninguna retribución a cambio por horas extras trabajados; el trabajador calla no reclama porque de seguro ya no se vuelve a contratar; entonces, el empleador se beneficia ilegalmente; pero para algunos sectores esto no es una renuncia sino una sanción por no haber denunciado oportunamente o haber hecho pasar.

2.2.1.4. Los devengados

La corte suprema de justicia realiza una interpretación de los en la Carta Magna

de Nuestro país, señala que las pensiones o remuneraciones que no son cobradas por los trabajadores o pensionistas desde la fecha de inicio hasta el pago efectivo se recibe como los devengados (STC 32-2004-AA/TC y 3172-2004-AA/TC)

Asimismo la Ley General del Sistema de Presupuesto de N° 28411 establece que: “Los devengados no es otra cosa que acto firme el cual reconoce obligaciones de pago, derivados de gastos aprobados y comprometidos, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de pago” (art.35.1.)

2.2.2. Desarrollo procesales del caso en estudio

2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo

2.2.2.1.1. Conclusión del procedimiento administrativo

La conclusión de un procedimiento administrativo, puede ocurrir de diferente forma; por ejemplo cuando se ha agotado todas las instancias administrativas; por silencio administrativo negativo, con el resultado del recursos de revisión si la ley dispone; en caso que el acto administrativo fue declarado nulo de oficio o se revoca la misma; los actos de los tribunales o consejos administrativos según leyes especiales.

En las entidades públicas se pueden dar múltiples situaciones, por decir, en las municipalidades distritales pequeñas, la resolución del alcalde pone fin a la instancia, es decir, solo procede el recurso de reconsideración y no de apelación porque tiene única instancia.

En el caso en estudio, solamente se establece dos instancias, la primera instancia (...) y la segunda instancia el Gobierno Regional, con la cual se tiene por agotada la vía administrativa.

2.2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa, consiste, en que no existe una instancia más que recurrir, porque las instancias jerárquicas se ha culminado, procesalmente también ocurre, cuando la autoridad no resuelve en el plazo máximo provisto en los procedimientos administrativos, denominado silencio administrativo negativo; es decir, la ley lo declara como una denegatoria ficta.

2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.2.1. Definición

Según Nava (1959) “El proceso contencioso administrativo aparece como un proceso administrativo promovido por los administrados o la Administración Pública y contra actos de esta última ante órganos jurisdiccionales” (p.116)

Según Dormi (1987) es “...el medio por el cual se controla jurisdiccionalmente a la Administración, para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de los administrados, afectados en sus derechos por el obrar público ilegítimo...”(p.210)

Según Fiorini (1969) en el proceso contencioso administrativo se aprecia como:

El derecho positivo exhibe dos clases de recursos contenciosoadministrativos para invalidar actos irregulares; una de plena jurisdicción, que corresponde a aquellos que lesionan derechos subjetivos; otro el recurso contencioso de

anulación o de ilegitimidad contra actos inválidos que lesionan intereses legítimos directos y actuales. Este último recurso también se denomina objetivo porque tiene en cuenta la norma violada por el acto inválido, sirviendo de interés lesionado como causa que autoriza la interposición por vía jurisdiccional.

2.2.2.2.2. Requisitos de admisibilidad

Según lo explica Hinostroza (2010, p.351) los requisitos son:

1. El documento que acrediten el agotamiento de la vía administrativa, salvo excepciones...
2. ... en caso de legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por la ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos ... siempre que se ha vencido el plazo que le faculta declarar la nulidad de oficio.

La demanda debe cumplir las reglas establecidas en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, ordenamiento jurídico que se aplica supletoriamente al proceso contencioso administrativo.

2.2.2.2.3. Plazo para interponer demanda contenciosa administrativo

Al respecto Gonzalez (1966) expresa "... el plazo para la iniciación del proceso (contencioso administrativo) es un requisito procesal. Caso de que se inicie el proceso una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se produce la caducidad ..." (p.642)

Fiorini (1976) acota señalando "...debe agregarse el requisito procesal que no se encuentre firme, es decir, que no haya vencido el plazo de interposición del recurso o acción judicial ..." (p.613)

Brewer (1969) complementa señalando "...los lapsos concedidos por la ley para impugnar en la vía administrativa o en la vía contencioso-administrativo los actos administrativos, unos lapsos de caducidad, por ello son improrrogables, y, una vez transcurridos, hacen que el acto administrativo respectivo se haga firme" (p.765)

En el derecho positivo vigente, el plazo real y efectivo que debe cumplir el demandante en la interposición de la demanda contencioso administrativos es de treinta días, fecha contada desde la notificación efectiva realizada por la entidad pública.

2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

El artículo 148 de la CPP de 1993 señala en el artículo 148, señala que la finalidad del proceso Contencioso Administrativo es de control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo nacional.

En el presente caso el objetivo de la demanda, es el cumplimiento del acto administrativo que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-GRU-P- su fecha 05 de agosto del 2013; la nulidad de la denegatoria ficta y la Observancia del Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio del 2012. (Exp.00008-2018-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.4. Jurisdicción contenciosa administrativa

Según sostiene Castejon (1967) “... una de las jurisdicciones especiales es la contenciosa administrativa, a la que se atribuye, con carácter general, el conocimiento de las pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo” (pp.289-290)

Quiroz (1991, p196) refiere que “... la jurisdicción administrativa implica un proceso en el que participa la administración pública y un particular, por el reclamo de éste de la ilegalidad de algún acto administrativo por parte del primero; controversia que se dirime ante una instancia jurisdiccional independiente de ambas partes, con el objeto de velar los intereses de los particulares en cada caso, así como controlar los actos de la administración pública”

2.2.2.5. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo

Para Guasp (1961) “la pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una situación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración” (p.225)

Algunos autores son más precisos, como Gozaini (1992) refiere que la pretensión “...constituye la declaración de la voluntad que se pide...”(p.126)

Dormi (1987) en cambio señala que la pretensión es entendida como “el contenido de la pretensión procesal varía de acuerdo on la acción ejercida. Comúnmente la pretensión procesal contiene: un pedido de anulación de acto, y la petición de reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la indemnización de daños y perjuicios” (p.361)

2.2.2.6. El ministerio Público

En esta tipo de proceso, la intervención del Ministerio Público lo señala en el art. 16 del TUO de la Ley 27584 que ha sido aprobado por D.S. N°013-2008-JUS, donde manifiesta que puede intervenir como:

- i. Dictaminador: en el plazo de 15 de recibido antes de la sentencia y casación.

Es obligatoria la notificación con las mismas ya señaladas

- ii. Parte del proceso: cuando se trata de intereses difusos

En procesos urgentes, el Ministerio Público no interviene, en el presente caso, siendo un proceso urgente, se obvia o se evita el dictamen del Fiscal Provincial, con el fin de evitar que se dilaten el proceso (Exp.00008-2018-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.7. Vías en el proceso contencioso administrativo

Tipo de proceso según a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, son las siguientes:

- a) Proceso urgente
- b) Proceso especial

2.2.2.7.1. La tutela urgente

Según Hinostroza (2010, p.402) la tutela urgente se da en los siguientes casos:

Se puede tramitar en proceso urgente 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por

mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Los requisitos que se exigen son: a) Interés tutelable cierto y manifiesto; b) Necesidad impostergable de la tutela y c) que sea única vía eficaz para la tutela del derecho invocado ... otros procesos se pueden tramitar en proceso especial.

Los plazos establecidos en la Ley, es tres días plazo para contestar la demanda, contestada o no, tiene un plazo de cinco días para dictar sentencia; el plazo de cinco días para apelar la sentencia, contados a partir de la notificación.

2.2.2.7.2. Tutela especial

Las reglas establecidas en el proceso especial según lo interpreta Hinostroza, (2010, p. 404-405) son las siguientes:

- a) No procede la reconvención
- b) Luego de transcurrido la contestación, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y conclusión del proceso; si los defectos son subsanables se concederá un plazo para subsanar. Luego de subsanado se deja saneado el proceso.
- c) Si se presenta excepciones o defensas previas, se resolverá previa al saneamiento; el auto de saneamiento debe contener los puntos controvertidos y la admisión o rechazo de los medios probatorios aportados.
- d) Solamente si hay que actuar medios probatorios el Juez señalará audiencia de

prueba, decisión que puede ser apelable.

- e) Luego el expediente es remitido al Ministerio Público – Fiscal Provincial para su dictamen, con su dictamen se notifica a las partes; posteriormente las partes pueden realizar su alegato oral, que se admite al merito de su solicitud.

Los plazos aplicables son las siguientes: Tres días para interponer tachas y defensas previas; cinco días para presentar las excepciones; diez día para contestar la demanda, quince día para el Dictamen Fiscal; tres días para solicitar el informe oral, quince día para emitir sentencia y cinco días para apelar.

2.2.2.9. Medios probatorios

Rocco, 1976, (pág. 193) tiene la siguiente idea sobre los medios de prueba: son los “medios que son suministrados por las partes a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de expresar la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos”.

Hinostroza Minguez, (2010, p. 26) sostiene que “los medios de prueba, son, pues, los elementos materiales de la prueba. A través de un medio probatorio se aportan los hechos fuentes de la prueba, en consecuencia, la realidad a conocer no se infiere de aquel sino de los últimos. Por ejemplo si se pretende probar la existencia de un contrato de arrendamiento ofreciendo como medios probatorios la declaración de parte y documentos, aquella no se verifica a través de los medios sino de las afirmaciones sobre hechos contenidas en tal declaración o en el documento.”

Según lo expresa Trazegnies Granda citado por Donaires, (2008), la enorme importancia de la prueba en el proceso judicial, se califica como la piedra angular del razonamiento jurídico; porque es la única manera de su conexión con la realidad de los hechos. El Derecho procesal sin la concurrencia de las pruebas sería una suerte de matemática abstracta o un relato de ficción.

Entonces la prueba hace terrenal al Derecho, haciéndole partícipe del mundo de los hombres mortales; entonces, su operacionalidad en la vida práctica será responsabilidades de las partes y del juez.

Los medios probatorios en los procesos contenciosos administrativos se presentan todos los actuados en el procedimiento administrativo; salvo que se ha producido hechos nuevos o que hay conocido con posterioridad al inicio del proceso (art.30)

2.2.2.9.1. Carga de la prueba

Según Hinostroza (2010) el “art.196 del C.P.C. distribuye la carga de la prueba entre el demandante y el demandado atendiendo a los hechos que cada uno de ellos aleguen como fundamento de su demanda o de su contestación, respectivamente” (p.421)

Taruffo, (2008, ps. 146-147) enseña que “el principio (de la carga de la prueba) establece que si no se ha probado un hecho principal, no se puede aplicar la norma sustantiva que asume ese tipo de hecho como una premisa fáctica; por consiguiente, las pretensiones basadas en ese hecho y en la aplicación de esa regla deben ser rechazadas por el tribunal. El principio se aplica en el momento en que se toma la decisión final, cuando el tribunal determina que algunos hechos carecen de pruebas

suficientes y tiene que extraer las consecuencias jurídicas pertinentes de esa situación. Una de estas consecuencias es que los efectos negativos que se derivan de la falta de prueba suficiente de un hecho se cargan sobre la parte que formulo una pretensión basada en ese hecho”

Ubertone, (1968, p. 102) la posición que aquí se adopta es la de exigir a las partes la prueba de su pretensión es decir, “...cada parte tendría que probar todos los hechos que invoque a su favor, no interesando quien sea el actor o el demandado, ni si las invoca por medio de afirmaciones o negaciones...”

2.2.2.2.9.2. Prueba de oficio

“...La iniciativa probatoria de oficio opera en el momento de admisión y práctica de la prueba, y, con ella, se trata de ampliar y agotar todas las posibilidades para la determinación de los hechos controvertidos, a fin de aproximar el fallo a la realidad existente...” (Chico Hernandez, 2007, p. 159).

El juez sin que ninguna de las partes aportaron pruebas suficientes, es decir, son pruebas insuficientes para formar convicción puede disponer actuar prueba de oficio mediante una resolución debidamente motivada. (art.32) En el caso en estudio, el juez no usó esta facultad porque la prueba contundente es la resolución administrativa que reconoce el derecho, es decir, es una prueba suficiente que conduce a la convicción al juez.

2.2.2.2.10. Medios impugnatorios

De Santo, (1987, p. 114) como bien señala que “la impugnación como todo acto procesal deber ser ejercida en el tiempo oportuno, es decir, en el plazo legalmente

previsto, ya que en su defecto el derecho a recurrir decae”

Falcon, (1978, p. 285) señala que “los medios de impugnación son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales”

a) Causales: Pueden ser los errores in procedendo o los errores iudicando: El primero son los errores en el procedimiento, es decir, el vicio está en la aplicación de reglas formales que afecta la validez del trámite de un proceso. En el segundo: son los errores de decisión que toma el magistrado, el error se comete en la aplicación del vicio.

b) las partes: Los medios impugnatorios son derecho que tiene toda persona que actúa como parte, de recurrir al órgano jurisdiccional superior a fin de que se revise sus decisiones, por error indicando, improcedendo o ingogitando. Los recursos de casación proceden cuando la petición es incuantificable y si es cuantificable cuando supere 140 Unidades de Referencia Procesal.

2.2.2.2.10.1. Recurso de reposición

Alvarado Velloso, (1969, p. 19) la finalidad del recurso de reposición, afirma que “siendo el fundamento de la reposición evitar las dilataciones y gastos consiguientes a una nueva instancia respecto de las providencias que recaen sobre diligencias o puntos accesorios del pleito, para cuya revisión no son indispensables las nueve alegaciones y plazos de la apelación, el objeto del recurso-acorde con su fundamentación-es evitarla doble instancia mediante el nuevo estudio de la cuestión por el mismo juez

que dictó la resolución que se considere injusta”.

Gomez de Llano Gonzales, (1992, ps. 511-512) aduce que el recurso de reposición “...es un recurso ordinario no devolutivo que cabe contra las providencias y determinados autos que dicten los jueces de primera instancia, resolviéndose por el mismo juzgado que dictó la resolución recurrida”

La reposición es un medio impugnatorio, que procede contra un decreto que emite el juez, que se interponen en el mismo juez que resuelve a fin de que revoque el contenido. En caso en estudio no se ha usado esta herramienta legal, debido a que no había la necesidad.

2.2.2.2.10.2. Recurso de apelación

Couture, (1985, p. 351) concibe a la apelación como “...el recurso concedido a uno de los litigantes del proceso que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior”.

Procede contra sentencias de primera instancia y autos establecidas por ley; se interpone en el juez que resolvió el caso, a fin de que conceda y luego eleve. En el caso en análisis la Procuradora Pública del Gobierno Regional interpone el recurso de aplicación contra la sentencia dictada mediante Resolución N° 04 que declara fundada la demanda, solicitando que se declare improcedente, señalando que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, otorga a sus administrados todos los

beneficios; además toda autoridad administrativa se encuentra en un control institucional; es más la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto, en su artículo 27 las limitaciones del crédito presupuestario (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.2.10.3. Recurso de casación

El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidas por las Cortes Superiores, que en revisión ponen fin al proceso y proceden contra pretensiones no cuantificables o cuando supera los 140 Unidades Impositivas Tributarias.

2.2.2.2.11. La Sentencia en el proceso contencioso administrativo

2.2.2.2.11.1. Definición de sentencia

Según Béjar (2018). “la sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones de titular de la acción, que debe hacer con la debida fundamentación y motivación ...”(p.111)

Según Cabanellas “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p.327).

Según Couture (1983) es el “acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante la cual éstos deciden la causa o punto sometido a su

conocimiento (p.537).

Las sentencias constitutivas son aquellas que “...luego de declarar el derecho de las partes en el proceso, constituye o crea un estado jurídico nuevo, no existente antes de su expedición, o modifica o extingue el estado preexistente” (Couture, 1983, p. 539)

Las sentencia declarativa consiste a “...aquellas que, por limitarse a su simple pronunciamiento sobre una materia de hecho o de derecho, no produce efecto constitutivo o ni de condena” (Couture, 1983, p.542)

2.2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal

En la Constitución de 1993, el Inc. 5 del Art. 139 establece: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan”

El Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sobre procesos contenciosos administrativos, establece en su artículo 41 y supletoriamente se aplica el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil y finalmente se regula en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 12.

2.2.2.2.13. Estructura de la sentencia

2.2.2.2.13.1. La parte expositiva

La parte expositiva se describen “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por

éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (De Santos, 1988,p.17)

2.2.2.2.13.2. La parte considerativa

La parte considerativa para Hans Reichel citado por (Bailon, 2004) son “*los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho*”(p.217.)

2.2.2.2.13.3. La parte resolutive

De Santo (1988) sostiene que “La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p. 21).

2.2.2.2.14. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.2.14.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal constitucional peruano, están previstos que los Jueces constitucionales que deben emitir las resoluciones judiciales y en especial las sentencias, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, no debe resolver en forma ultra petitum, ni extra petitum o cuasa petitum; es decir, no resolver más allá de lo pedido, ni distinto a lo solicitado. Únicamente tiene el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes o errónea

citación de las disposiciones legales por el principio (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

2.2.2.2.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.2.14.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho elaborados por el juez que decide, en los cuales apoya firmemente su decisión final.

Motivar, en la dimensión procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del caso. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada y ponderada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas

inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.2.14.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su

fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.2.14.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.2.14.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en

compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.2.14.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.14.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma,

qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que

componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.15. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

La Sala Laboral Permanente mediante Resolución N° cuatro de fecha trece de diciembre del 2017 CONFIRMA LA SENTENCIA que declara fundada interpuesta por MQME, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación al Procurador Público.

Se ordena cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y

pago reconocido a la demandante dentro del plazo de treinta días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele la multa compulsiva y progresiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 inciso 1 del Código Procesal Civil (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso s.f)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho

y derecho, precisar la resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán, 1996)

Parte resolutive de la Sentencia: Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque

3.1.1. Tipo de investigación: Básico

La investigación consiste en interpretación y análisis de un instrumento ya elaborado; es decir, es esencialmente hermenéutica.

3.1.2. Enfoque: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez et al, 2010)

3.1.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, no se han hallado trabajos de investigación similares; en cuanto a su propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de

la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez et al, 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido de las sentencias. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez et al, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez et al, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez et al, 2010)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, sobre otorgamiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

La fuente de recolección en la presente investigación es el expediente judicial N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; at el, 2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro N° 1: Primera sentencia parte expositiva en nulidad de acto administrativo, basado en la introducción y postura de partes en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Fuente: Emitió la decisión el 1° juzgado e trabajo del expediente 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

LECTURA. Cuadro 1 señala ser de rango muy alta derivado de la parte expositiva de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo

dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta

En la introducción señalo que de acuerdo a lo cotejado se ha encontrado los 5 parámetros previstos los que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes de acuerdo a lo señalado se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencias de los fundamentos facticos planteados por las partes, puntos controvertidos, claridad

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00814-2011-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018 emitido por el juzgado laboral de la provincia de coronel portillo

LECTURA. *Cuadro 2 señala ser de rango alta derivado de la parte considerativa de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como mediana y muy alta*

En la motivación del hecho se ha encontrado 4 de los 5 parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; mientras tanta 2 de los cuales no se ha cumplido que son: la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias.

En la motivación de derecho donde se logró cumplir los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: las normas se han aplicado de acuerdo a las pretensiones presentadas, la debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas y la claridad.

la provincia de coronel portillo

LECTURA. Cuadro 3 señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta

El principio de congruencia, de acuerdo a la valoración realizada se cumplió con la mayoría de los parámetros siendo 4 de los 5 los cuales son: resolución de la pretensiones, resolución de la pretensiones específicas, correlación entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras tanto 1: aplicación de la reglas precedentes aplicados en el debate no se logró su cumplimiento

En la descripción de la decisión, donde podemos evidenciar el cumplimiento 4 de los 5 parámetros expresos siendo los siguientes: mención expresa de lo que se ha decidido, mención clara de lo que se ordena, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad, asimismo no se expresa el existencia de costas y cotos en el proceso

Cuadro N° 4: Segunda sentencia parte expositiva en nulidad de acto administrativo, basado en la introducción y postura de partes en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X					4			
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

Fuente: Sala especializado en lo Civil del expediente N° 00814-2011-0-2402-JR-LA-01 de la Provincia de Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera.

LECTURA. Cuadro 4 señala ser de rango baja derivado de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados baja y baja

En la introducción podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 2 de los 5 parámetros los mismos que son: asunto y la claridad; mientras tanto 3 de los cuales no se ha cumplido los que son: encabezamiento, individualización de la partes y aspectos del proceso

Postura de las partes donde podemos observar que se cumplió 2 de los 5 parámetros los mismos que son: quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido siendo: objeto específico de la impugnación, fundamentos facticos que sustentan la impugnación y presiones de la parte contraria

Fuente: Sala especializado en lo Civil del expediente N° 00814-2011-0-2402-JR-LA-01 de la Provincia de Coronel Portillo

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. *Cuadro 4 señala ser de rango mediana derivado de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados muy baja y muy alta*

En la motivación de hechos donde se ha omitido 4 de los 5 parámetros: claridad; Mientras tanto 4 se ha obviado siendo: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios presentados y la debida aplicación de la san critica en la máximas de las experiencia

Motivación de derecho donde se logró el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación debida de las normas que han sido aplicados, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que se han aplicado y la claridad

Cuadro N° 6: Segunda sentencia parte resolutive en nulidad de acto administrativo, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					7	

Fuente: Sala especializado en lo Civil del expediente N° 00814-2011-0-2402-JR-LA-01 de la Provincia de Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo

de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 4 señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados mediana y alta

En la aplicación del principio de congruencia se cumplió con 3 de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: resolución nada mas de las pretensiones específicas, aplicación de las reglas precedentes en el caso materia de debate y la claridad; mientras tanto 2 no se cumplió siendo los siguientes: resolución de la todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación y la correspondencia reciproca de la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros siendo: mención específica de los que se decide y ordena, mención clara de los que se ordena, menciona a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras tanto 1 no se cumplió siendo mención expresa a quien le corresponde el pago de costa y costos

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			16	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[5-8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre nulidad de acto administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018, fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	23				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[1 - 2]					Muy baja
			X							[17 - 20]					Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13 - 16]					Alta
										X					[9- 12]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[5 - 8]					Baja
						X				[1 - 4]					Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]					Muy alta
									[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre nulidad de acto administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018, fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Asimismo podemos observar de acuerdo a los resultados encontrados en la variable de la “calidad de la sentencia” respecto a nulidad de acto administrativo, en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018, donde de acuerdo a la valoración fueron de muy alta y mediana de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se analizaron en la investigación (Cuadro 7 y 8)

Con relación a la sentencia de primera instancia

Donde la calidad fue de rango muy alta, la misma que estuvo basado al análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario; asimismo fue emitido por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Se determinó entonces los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Señala ser de rango muy alta derivado de la parte expositiva de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción señalo que de acuerdo a lo cotejado se ha encontrado los 5 parámetros previstos los que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes de acuerdo a lo señalado se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con

la pretensión del demandado, congruencias de los fundamentos facticos planteados por las partes, puntos controvertidos, claridad

2. Cuadro 2 señala ser de rango alta derivado de la parte considerativa de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados como mediana y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación del hecho se ha encontrado 3 de los 5 parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; mientras tanta 2 de los cuales no se ha cumplido que son: la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias.

En la motivación de derecho donde se logró cumplir los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: las normas se han aplicado de acuerdo a las pretensiones presentadas, la debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas y la claridad.

3. señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de primera instancia; asimismo estuvo dirigido a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y alta (Cuadro 3).

El principio de congruencia, de acuerdo a la valoración realizada se cumplió con la mayoría de los parámetros siendo 4 de los 5 los cuales son: resolución de la pretensiones, resolución de la pretensiones específicas, correlación entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras tanto 1: aplicación de las reglas precedentes aplicados en el debate no se logró su cumplimiento

En la descripción de la decisión, donde podemos evidenciar el cumplimiento 4 de los 5 parámetros expresos siendo los siguientes: mención expresa de lo que se ha decidido, mención clara de lo que se ordena, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad, asimismo no se expresa el existencia de costas y cotos en el proceso

Con relación a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a lo valorado fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; la misma que ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Por otro la calidad de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, mediana y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. señala ser de rango baja derivado de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados baja y baja (cuadro 4)

En la introducción podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 2 de los 5 parámetros los mismos que son: asunto y la claridad; mientras tanto 3 de los cuales no se ha cumplido los que son: encabezamiento, individualización de la partes y aspectos del proceso

Postura de las partes donde podemos observar que se cumplió 2 de los 5 parámetros los mismos que son: quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido siendo: objeto específico de la impugnación,

fundamentos facticos que sustentan la impugnación y presiones de la parte contraria

5. señala ser de rango mediana derivado de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la motivación de hecho y de derecho que fueron calificados muy baja y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de hechos donde se ha omitido 4 de los 5 parámetros: claridad; Mientras tanto 4 se ha obviado siendo: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios presentados y la debida aplicación de la san critica en la máximas de las experiencia

Motivación de derecho donde se logró el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación debida de las normas que han sido aplicados, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que se han aplicado y la claridad

6. señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados mediana y alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia se cumplió con 3 de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: resolución nada mas de las pretensiones específicas, aplicación de las reglas precedentes en el caso materia de debate y la claridad; mientras tanto 2 no se cumplió siendo los siguientes: resolución de la todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación y la correspondencia reciproca de la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros siendo: mención específica de los que se decide y ordena, mención clara de los que se ordena, menciona a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras tanto 1 no se cumplió siendo mención expresa a quien le corresponde el pago de costa y costos

5. CONCLUSIONES

Asimismo se concluyó que en la calidad de las sentencia sobre nulidad de acto administrativo; en el expediente N°00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018, de la ciudad fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Donde la calidad fe de rango muy alta, la misma que estuvo basado al análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario; asimismo fe emitido por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: **RESUELVO**: FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana MANUELA ELIZABETH FREITAS VDA DE FREITAS, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-DREU con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-DREU, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva la petición solicitada conforme lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-UGEL-C.P de fecha 05 de agosto de 2013, fojas 02/04, dentro del plazo de TREINTA DIAS, así como resuelva respecto al pedido de pago de intereses legales; debiendo remitirse a este Juzgado

copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Sin costos y costas

1. Señala ser de rango muy alta derivado de la parte expositiva de sentencia de primera instancia (Cuadro 1)

En la introducción fue valorado de rango muy alta, se señaló que de acuerdo a lo cotejado se ha encontrado los 5 parámetros previstos los que son: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En la postura de partes ha sido valorada de rango muy alta de acuerdo a lo señalado se encontró los 5 parámetros previstos los cuales son: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencias de los fundamentos facticos planteados por las partes, puntos controvertidos, claridad

2. Señala ser de rango alta derivado de la parte considerativa de sentencia de primera instancia (Cuadro 2).

En la motivación del hecho valorado de rango alta, donde se ha encontrado 3 de los 5 parámetros establecidos que son: la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas y la claridad; mientras tanta 2 de los cuales no se ha cumplido que son: la valoración conjunta de los medios probatorios y la debida aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias.

En la motivación de derecho valorado de rango muy alta donde se logró cumplir los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: las normas se han aplicado de acuerdo a las pretensiones presentadas, la debida interpretación de las normas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas aplicadas y la claridad.

3. Señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de primera instancia (Cuadro 3).

El principio de congruencia ha sido valorada de rango alta de acuerdo a la valoración realizada se cumplió con la mayoría de los parámetros siendo 4 de los 5 los cuales son: resolución de la pretensiones, resolución de la pretensiones específicas, correlación entre la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras tanto 1: aplicación de la reglas precedentes aplicados en el debate no se logró su cumplimiento

En la descripción de la decisión valorada de rango alta, donde podemos evidenciar el cumplimiento 4 de los 5 parámetros expresos siendo los siguientes: mención expresa de lo que se ha decidido, mención clara de lo que se ordena, señala a quien le corresponde el cumplimiento de la pretensión y la claridad, asimismo no se expresa el existencia de costas y cotos en el proceso

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a lo valorado fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; la misma que ha sido emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines,

perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Cuatro, que contiene la Sentencia N° 0072-2018-1erJTL-CSJUC/MCC , de fecha Trece de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho, obrante a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, la misma que en su parte resolutive Declara: FUNDADA la demanda interpuesta por la ciudadana MANUELA ELIZABETH FREITAS VIUDA DE FREITAS contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI - DREU, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-GRU-P, de fecha 05 de Agosto del 2013, de fojas dos a cuatro, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así como resuelva respecto al pedido de pago de intereses legales, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, con lo demás que contiene

4. señala ser de rango baja derivado de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia; asimismo estuvo dirigido a la introducción y postura de partes que fueron calificados baja y baja (cuadro 4)

En la introducción valorado de rango baja, podemos evidenciar que solo se ha cumplido con 2 de los 5 parámetros los mismos que son: asunto y la claridad; mientras tanto 3 de los cuales no se ha cumplido los que son: encabezamiento,

individualización de la partes y aspectos del proceso

Postura de las partes que ha sido de rango baja, donde podemos observar que se cumplió 2 de los 5 parámetros los mismos que son: quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 3 de los mismos no se ha cumplido siendo: objeto específico de la impugnación, fundamentos facticos que sustentan la impugnación y presiones de la parte contraria

5. señala ser de rango mediana derivado de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia (Cuadro 5).

En la motivación de hechos valorada como muy baja, donde se ha omitido 4 de los 5 parámetros: claridad; Mientras tanto 4 se ha obviado siendo: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de los medios presentados y la debida aplicación de la san critica en la máximas de las experiencia

Motivación de derecho donde valorado como muy alta donde se logró el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación debida de las normas que han sido aplicados, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que se han aplicado y la claridad

6. Señala ser de rango alta derivado de la parte resolutive de sentencia de segunda instancia (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia valorado como de rango mediana, donde se cumplió con 3 de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes:

resolución nada mas de las pretensiones específicas, aplicación de las reglas precedentes en el caso materia de debate y la claridad; mientras tanto 2 no se cumplió siendo los siguientes: resolución de la todas las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación y la correspondencia reciproca de la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión valorado como de rango alta, donde se logró cumplir con 4 de los 5 parámetros siendo: mención específica de los que se decide y ordena, mención clara de los que se ordena, menciona a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras tanto 1 no se cumplió siendo mención expresa a quien le corresponde el pago de costa y costos

Referencias Bibliografía

- Adrianzen (11 de julio del 2018)- Nacional. Recuperado de:
<http://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/adrianzen-estamos-frente-a-la-peor-crisis-del-sistema-de->
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho procesal*. Wikipendia.org/wiki/Sentencia_judicial.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho Procesal* . Wikipendia.org/wiki/sentencia-Judicial .
- Alvarado Velloso, A. E. (1969). *Recurso de reposicion*. Argentina: Revista de Estudios Procesales, Centro de Estudios Procesales.
- Bello, A. (s.f.). *WIK*. Obtenido de WWW
- Burgos, J. (2010). *La administracion de Justicia en la España del XXI*.
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*.
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15va edicion ed.). Lima: RODHAS.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*.
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitucion* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Chico Hernandez, T. (2007). *La carga de la prueba y la iniciativa probatoria de oficio en la ley de enjuiciamiento civil*. España: Bosch Editor.
- Couture, E. J. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- De Santo, V. (1987). *El proceso civil. Tomo VIII-A*. Buenos Aires: Universidad.

- Diaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed., Vol. tomo II).
- Falcon, E. M. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Fix- Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia. Diccionario Juridico* . Mexico : PARRUA-UNAM. Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Fuller., L. (1967). *La moral del Derecho*. Mexico : Filosofo y catedratico de la Universidad Jarvard.
- Gomez de Llano Gonzales, F. (1992). *El proceso civil. Segunda Edicion*. España: Forum S.A.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana ccritica*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile: Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Guzmán Tapia, J. (1996). *La sentencia* . Chile : Ed. Juridico de Chile .
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). mexico: MC Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Medios probatorios*. Lima-Peru: Jurista Editores.
- Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto- JUSPER. Academia de la Magistratura .
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).

- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Prieto Castro, L. (1985). *Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecucion'*(1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuenta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Proetica. (2012). *Sexta Encuenta Nacional sobre Corrupcion Elaborado por IPSOS Apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre- Bolivia : Editorial USFX.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *Las Administracion de Husticiaa en America Latina s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Universidad Internacional de Florida*. https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Rico, J. &. (s.f). *La Administracion de Justicia en america Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Rocco, U. (1976). *Tratado de derecho procesal civil. Volumen II*. Buenos Aires: Temis

- Depalma.

- Rumoroso, R. J. (s.f). *La sentencia*. tjff.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf, ingresado el 24-03-2014.
- Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones y sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigacion Cientifica. Tipos de Investigacion* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Ticona, V. (1994). *Analisis y comentarios alCodigo Procesal Civil*. Arequipa : Industria Grafica Libreria Integral.
- Ubertone, F. P. (1968). *La carga de la prueba*. Buenos Aires - Argentina: Revista Lecciones y Ensayos.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica*. Lima : San Marcos .

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

		<p>VA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones			De la dimensión					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta

dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo tramitado con el expediente N° 00008-2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 29 de setiembre 2018

Mayte Priscila Panduro Vásquez

DNI N°71338877
Huella digital

ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Primer Juzgado de Trabajo Permanente

Jirón Manco Cápac N° 234 –Pucallpa

EXPEDIENTE : 00008-2018-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : GASTELU QUIO JUANA IRIS

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI DREU, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOREU,

DEMANDANTE : FREITAS VDA DE FREITAS, MANUELA ELIZABETH

SENTENCIA N°072 -2018-1er JT-CSJU/MCC

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, trece de marzo Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO:

Es motivo la demanda de folios 11/19, presentada por la ciudadana MANUELA

ELIZABETH FREITAS VDA DE FREITAS, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-DREU, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013- GRU-P de fecha 05 de agosto de 2013, fojas 02/04, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de reintegro, nivelación, pago de bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por la administrada Manuela Elizabeth Freitas Vda. de Freitas sobreviviente profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez y artículo segundo: Disponer que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la administrada Manuela Elizabeth Freitas Vda. de Freitas, sobreviviente del profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali [...].

2. ANTECEDENTES:

2.1 Presentada la demanda a folios 11/19, subsanada a folios 26, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos, conforme obra a folios 27/28, notificándose a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-DREU, con citación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali;

2.2 Por Escrito N° 2053-2018, la demandada a través de la Procuradora Pública Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los términos del primero al sexto considerando de su escrito; 2.3 El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número tres, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; 2.4 Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

II. FUNDAMENTOS

2.1. Presentada la demanda a folios 11/19 subsanada a folios 26 y admitida a trámite en vía proceso urgente mediante resolución dos, conforme obra a folios 27/28 notificándose a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse .

TERCERO: El Artículo 24° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- referido al Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por

mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada normatividad, y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-UGEL-C.P de fecha 05 de agosto de 2013, fojas 02/04, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis de autos, se aprecia que la Resolución Ejecutiva Regional N°0790-2013-UGEL-C.P de fecha 05 de agosto de 2013, fojas 02/04, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de reintegro, nivelación, pago de bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por la administrada Manuela Elizabeth Freitas Vda. de Freitas sobreviviente profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez y artículo segundo: Disponer que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali, resuelva la petición de la administrada Manuela Elizabeth Freitas Vda. de Freitas, sobreviviente del profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez, en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha 10 de julio del 2012, emitido por el Gobierno Regional de Ucayali [...].

SEXTO: De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía

de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, lo que significa que se reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que se pronuncia respecto a la disposición ordenada a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali. **SEPTIMO:** Asimismo corresponde verificar si la recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente. ”

OCTAVO: Al respecto, se verifica que la accionante cumple este requisito a fojas cinco y ocho, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-UGEL-C.P de fecha 05 de agosto de 2013, fojas 02/04; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido cumplimiento hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar lo reconocido por la propia demandada.

DÉCIMO En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho

fin, debe ser declarada fundada.

DÉCIMO PRIMERO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible que la demandada emita pronunciamiento respecto a la procedencia o no de este concepto, conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 12. Siendo así, cumpla la demandada con emitir pronunciamiento respecto a la pretensión del pago de intereses legales.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al pago de los costos y costas del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: **RESUELVO:** FUNDADA la demanda presentada por la ciudadana MANUELA ELIZABETH FREITAS VDA DE FREITAS, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-DREU con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: 1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-DREU, con citación al Procurador Público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir acto administrativo que resuelva la petición solicitada conforme lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-UGEL-C.P de fecha 05 de agosto de 2013, fojas 02/04, dentro del plazo de TREINTA DIAS, así como resuelva respecto al pedido de pago de intereses legales; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.Sin costos y costas; NOTIFIQUESE.-

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : N° 00008-2018-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : MANUELA ELIZABETH FREITAS VIUDA DE FREITAS

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE CORONEL PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Pucallpa, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.-

VISTOS En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior BASAGOITIA CARDENAS; y

CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación, la Resolución Número Cuatro, que contiene la Sentencia N° 0072-2018-1erJTL-CSJUC/MCC , de fecha Trece de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho, obrante a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, la misma que en su parte resolutive Declara:

FUNDADA la demanda interpuesta por la ciudadana MANUELA ELIZABETH FREITAS VIUDA DE FREITAS contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI - DREU, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y en la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-GRU-P, de fecha 05 de Agosto del 2013, de fojas dos a cuatro, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así como resuelva respecto al pedido de pago de intereses legales, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO. De fojas cincuenta y cinco a cincuenta y siete, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, señalando como agravio que, la resolución materia de impugnación le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y del debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

3.1 OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”¹ ; y por último, tenemos que de

¹ Debe tenerse presente que: “En virtud del aforismo brocardo (sic) tantum devolutum quantum

acuerdo al artículo 382° el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad.

3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente “...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”; es así que en su artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”. A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”. De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. Ahora bien, en el presente caso, el derecho a exigir el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°0790-2013-UGEL-CP de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, obrante a fojas dos a cuatro, por lo que la entidad emplazada, está en la obligación de emitir el acto administrativo que se pronuncia respecto a la

appellantum, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso.” Cfr. Casación No. 1203-99-Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577

disposición ordenada a la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”. Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.3 ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas once a diecinueve y subsanada por escrito de fojas veintiséis, la accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°0790-2013-UGEL-CP de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, obrante a fojas dos a cuatro, la misma que dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU, emita acto administrativo en el cual se resuelva la petición de la administrada Manuela Elizabeth Freitas Viuda de Freitas, sobreviviente del profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez, observando el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P de fecha diez de julio del año dos mil doce.

2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

(i) La demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-UGEL-CP expedida por el Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, de fecha Cinco de Agosto del Año Dos Mil Trece, obrante en copia fedateado a fojas dos a cuatro, la misma que Resuelve: **“Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de reintegro, nivelación, pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, interpuesto mediante apelación por Silencio Administrativo Negativo por la administrada MANUELA ELIZABETH FREITAS VIUDA DE FREITAS sobreviviente del profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez; Artículo Segundo:**

DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Educación de Ucayali resuelva la petición de la administrada MANUELA ELIZABETH FREITAS VIUDA DE FREITAS sobreviviente del profesor Carlos Roger Freitas Rodríguez en estricta observancia a lo dispuesto por el Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de Julio del 2012 emitido por el Gobierno Regional de Ucayali. ²

(ii) La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 07890-2013- GRU_P de fecha Cinco de Agosto del Año Dos Mil Trece, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a fojas cinco a ocho, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

(iii) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión Resolución Ejecutiva Regional N° 07890-2013-GRU-P de fecha Cinco de Agosto del Año Dos Mil Trece, expedida por el Presidente del Gobierno Regional, mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

3. En consecuencia, apreciándose de autos que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, por tanto, la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho,

² El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, en su fundamento 14, ha establecido que: “Para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) permitir individualizar al beneficiario

desestimándose los agravios alegados por la entidad demandada.

IV. DECISIÓN COLEGIADA.

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Cuatro, que contiene la Sentencia N° 0072-2018-1erJTL-CSJUC/MCC , de fecha Trece de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho, obrante a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, la misma que en su parte resolutive Declara: FUNDADA la demanda interpuesta por la ciudadana MANUELA ELIZABETH FREITAS VIUDA DE FREITAS contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI - DREU, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y enj la persona de su representante legal, solicita que se ordene a la entidad demandada el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0790-2013-GRU-P, de fecha 05 de Agosto del 2013, de fojas dos a cuatro, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así como resuelva respecto al pedido de pago de intereses legales, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, con lo demás que contiene.- Notifíquese. S.S. MATOS SANCHEZ (Presidente) BASAGOITIA CARDENAS ARAUJO ROMERO

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00008- 2018-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.